



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033007**, presentada el día 18 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100033007, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"OFICIO DONDE SE AUTORIZA REINCIDIR AL M. EN C. JOSE ALFREDO COLIN AVILA DIRECTOR DE UPIITA Y SIGA INTERVIENDO EN LA CONTRATACION DE SU HERMANO Y CUÑADA. OFICIO DONDE DE EXCUSA DE INTERVENIR Y OFICIO DONDE SE INDICA QUIEN SE ENCARGARA DE LA PROPUESTA DE CONTRATACION.

Otros datos para facilitar su localización

OFICIO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA ACADEMICA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA, DIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 19 de junio de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1677/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio DIR/UPIITA/1409/2007 de fecha 29 de junio de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, contestó lo siguiente:

"...me permito indicarle que:

En esta Unidad no existe ninguno de los tres oficios solicitados." (sic)

CUARTO.- Por medio de los oficios nos. SAD/UE/1805/07, SAD/UE/1806/07, SAD/UE1807/07, SAD/UE/1808/07 y SAD/UE/1809/07 de fecha 5 de julio de 2007, la Unidad de Enlace le turnó la solicitud de información No. 1117100033007 a la Secretaría Académica, a la Secretaría General, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Recursos Humanos, por considerarlos asunto de su competencia.

QUINTO.- A través del oficio No. SAD/T/CT/171/07 de fecha 30 de julio de 2007, la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, manifestó:

"...me permito remitir copiar de la tarjeta SAD/T/CG/170/07 signada por la Coordinadora de Gestión, con el objeto de que esa Unidad a su cargo, pueda atender en tiempo y forma dicha solicitud." (sic)

Se transcribe le contenido de la tarjeta No. SAD/T/CG/170/07 de fecha 10 de julio de 2007:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*“En atención a su tarjeta **SAD/T/CT/167/07**, me permito informar a usted que en los archivos de esta Coordinación, no se localizó información relacionada con su solicitud.” (sic)*

SEXTO.- A través del oficio número DES/2371/2007 de fecha 10 de julio de 2007, la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, señaló:

“...me permito informarle que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dirección, dichos oficios a los que se alude la solicitud, no obran en nuestro poder.” (sic)

SÉPTIMO.- Considerando que el tiempo para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 30 de julio del 2007 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Con el oficio Número SeAca/368/07 Folio 4999 de fecha 31 de julio del 2007, la Secretaría Académica, informó:

*“...Al respecto le informó que en términos de los artículos 3 fracción V; 42y 46 de la LFTAIPG la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.*

Asimismo, se giró oficio SeAca/367/07 al Titular de la Dirección de Educación Superior solicitándole se informara sobre la existencia de dicha documentación y en su caso, se enviara copia de la misma. El Titular de la citada Dirección dio respuesta mediante diverso DES/2371/2007 a la Unidad de Enlace, informando que los oficios solicitados no obran en los archivos de esa Dirección.” (sic)

NOVENO.- Mediante el oficio No. SG/1729/07 de fecha 7 de agosto de 2007, la Secretaría General, indicó:

“... le comunico que en los archivos de esta Secretaría no se encontró ninguno de los tres oficios a los que hace referencia.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“OFICIO DONDE SE AUTORIZA REINCIDIR AL M. EN C. JOSE ALFREDO COLIN AVILA DIRECTOR DE UPIITA Y SIGA INTERVINIENDO EN LA CONTRATACION DE SU HERMANO Y CUÑADA. OFICIO DONDE DE EXCUSA DE INTERVENIR Y**



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO DONDE SE INDICA QUIEN SE ENCARGARA DE LA PROPUESTA DE CONTRATACION. *Otros datos para facilitar su localización OFICIO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA ACADEMICA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA, DIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.* (sic); y que la Unidad Responsable Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas contestó que no existe ninguno de los tres oficios solicitados.

Que por su parte la Secretaría de Administración, la Secretaría Académica y la Secretaría General contestaron que no cuentan con la información solicitada, toda vez que el documento referido es **inexistente**; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitado, se declara la **inexistencia de la información** en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, denominadas Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, Secretaría Académica, Secretaría General, Secretaría de Administración, Dirección de Educación Superior y Dirección de Recursos Humanos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **“OFICIO DONDE SE AUTORIZA REINCIDIR AL M. EN C. JOSE ALFREDO COLIN AVILA DIRECTOR DE UPIITA Y SIGA INTERVIENDO EN LA CONTRATACION DE SU HERMANO Y CUÑADA. OFICIO DONDE DE EXCUSA DE INTERVENIR Y OFICIO DONDE SE INDICA QUIEN SE ENCARGARA DE LA PROPUESTA DE CONTRATACION.** *Otros datos para facilitar su localización OFICIO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA ACADEMICA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA, DIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.* (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **inexistente**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"